

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Castilla la Nueva.**—El Comandante militar de Cuenca participa que la faccion Santés se hallaba en Valverde. Una fuerte columna del ejército que salió de Albacete debe hallarse ya en su persecucion.

**Castilla la Vieja.**—Una columna de Carabineros ha batido y dispersado anteayer á la partida carlista de 80 hombres mandada por Rosas, Santa Clara y otros cabecillas, habiendo sido desalojada de Cuerigo y Collongo.

**Aragon.**—El Capitan general manifiesta que se confirma la entrada de Gamundi en el distrito, el cual desde Puerta se dirigió á Sos.

**Cataluña.**—El Brigadier Salamanca participa que el batallon de la Cruz cubierta y el octavo móvil alcanzaron en Margalef á la retaguardia de una faccion que se pronunció en fuga; quedando muerto el que se titulaba Comandante militar del canton. Ha sido restablecida la comunicacion telegráfica con Tortosa, y lo será la de Valls y Montblanch.

**Valencia.**—El Brigadier encargado del mando de la Capitania general manifiesta que la faccion Mir y Sierra Morena se hallaba en Nules, y que se ha apoderado del correo de Castellon, dirigiéndose despues á Chilches. Ha cortado el telégrafo desde el paso á nivel de Mouras hasta la estacion de Nules. El General en Jefe, desde el campamento de la Palma, da parte que anteayer al medio día salieron de Cartagena unos 300 presidiarios que se dirigieron hácia la batería de la derecha, en construccion, siendo rechazados por la fuerza que la custodiaba, auxiliada por el noveno tercio de la Guardia civil. Aumentados aquellos y auxiliados por los fuegos de la Atalaya y de algunas piezas que sacaron de la plaza, se hizo adelantar un batallon de la Lealtad y cuatro piezas de campaña que sostuvieron nutrido fuego y obligaron al enemigo á retirarse precipitadamente, siendo hostilizado por la artilleria situada en Subillaga.

Otro grupo se dirigió hácia la batería de la izquierda, siendo tambien rechazado. Los soldados del regimiento de la Lealtad, procedentes en su mayor parte del último reemplazo, se han portado como veteranos, despreciando el fuego de cañon y de fusilería. No hemos tenido ninguna baja, ignorándose las del enemigo.

En la tarde de ayer se ha verificado otra salida del enemigo en direccion á la batería de la izquierda, siendo rechazado por la fuerza que la custodiaba y la de los Roches, así como por la artilleria de dicho punto. El movimiento de los insurrectos fué apoyado por el fuego de los fuertes San Julian y Moros: se han hecho al enemigo tres prisioneros, que serán juzgados inmediatamente.

Por varios confidentes y un voluntario presentado se sabe que las fuerzas que hicieron la salida de anteayer con cuatro piezas iban mandadas por Galvez, habiendo sufrido de 14 á 16 bajas entre muertos y heridos.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

**República española.**—CONSEJO DE ESTADO.—Excelentísimo Sr.: El Consejo ha examinado con la mayor urgencia, segun se le recomienda en el orden del Gobierno de la República con fecha de ayer, el expediente instruido á virtud de una instancia de D. Antonio Rivera, contratista de 34.000 vestuarios de industria extranjera para el ejército, en solicitud de que se le conceda próroga de 30 días para cumplir su contrato que vence en fin del presente mes. Tambien se le remite con el expediente una instancia de D. Mateo Lorenzale pidiendo próroga de 15 días para la entrega de 5.000 correajes que le faltan presentar para completar los 20.000 que debió haber entregado en 19 del corriente; y por último, es tambien objeto de la consulta de este Consejo una comunicacion del referido Don Antonio Rivera, en la que pretende que se otorgue un plazo de dos meses para entregar los pantalones y gorras que le han sido desechadas por orden de 13 del corriente.

D. Antonio Rivera funda la solicitud de próroga de 30 días, entre otras razones, en el estado deplorable de las comunicaciones, que no permiten llegar el correo de Madrid á París en cinco ó seis días, y en que aun los telegramas tardan 24 y alguno hasta 60 horas, todo lo cual habia retrasado las resoluciones del Gobierno; manifestando el recurrente que tiene cerrados contratos suficientes con diversas casas extranjeras para la construccion de los 34.000 uniformes en el plazo estipulado; pero que no puede ser responsable de la dilacion ocurrida en la aprobacion de los tipos: que aun cuando estaban hechos los trabajos preparatorios, no era posible comenzar la confeccion en gran escala hasta la llegada á París de los tipos

aprobados; y que como estos aun tardarian seis días, podia darse por terminado el mes de Noviembre. Esto decia D. Antonio Rivera en 13 del corriente; y en oficio del día 15 asegura al Presidente de la Junta de armamento, vestuario y equipo para el ejército que para el día 15 de Diciembre próximo se compromete á entregar de 12 á 13.000 vestuarios, y el resto dentro de la próroga de 30 días.

En 19 del mes actual manifiesta el interesado en otra comunicacion, refiriéndose á los pantalones y gorras que han sido desechadas, que para construirlos de nuevo seria necesario un plazo de dos meses, lo que no considera el interesado aceptable, en la necesidad de vestir al ejército en un término brevísimo, creyendo más conveniente que se le admitan los efectos desechados.

D. Mateo Lorenzale expone en su instancia las dificultades con que ha tenido que luchar para cumplir su compromiso por efecto de la dificultad de las comunicaciones; y que para acabar de hacer la entrega de las 5.000 fornituras que faltan hasta completar las 20.000 á que se obligó necesita del corto respiro de 15 días, á contar desde el 20 del corriente.

Pasada esta instancia á informe de la Comision nombrada por la Junta, consideró que eran atendibles las razones en que aquella se apoyaba.

El Presidente de la Junta cursa al Ministerio del digno cargo de V. E. las instancias y comunicaciones que se han relacionado, y manifiesta que se habia dado de ellas cuenta á la Junta, ampliando con respecto á los antecedentes de las pretensiones de D. Antonio Rivera las consideraciones económicas, políticas y de urgencia sobre la dificultad de hacer nuevos contratos, como el presente, con arreglo á las disposiciones que regulan la contratacion.

Añade que á contratar el servicio en cuestion se negaron todos los proponentes extranjeros, así como á sujetarse á la legislacion de España y á prestar la fianza que garantizase los compromisos que contrajeran, exigiendo, por el contrario, que el Gobierno pusiera fondos en Bancos extranjeros para asegurarse el pago de los efectos que entregaran, y que las cuestiones que se suscitaban se resolvieran por los Tribunales de sus respectivos países; llamando la atencion acerca de que los precios en general eran superiores á los propuestos por el contratista Rivera, y deduciendo de estas consideraciones la Junta la necesidad de continuar con los contratistas actuales, en vista de que las circunstancias que habian producido la demora en el cumplimiento de los contratos son de pública notoriedad y constan al Gobierno de la República.

Y en cuanto á la próroga de dos meses para la entrega de los pantalones y gorras desechadas, el Presidente de la Junta expone que esta insiste en su opinion ántes manifestada de que no se admitan por la mala calidad del paño; y que en consideracion á la urgencia de vestir al ejército y de los medios con que cuenta la expresada corporacion para construirlos en España, el Gobierno podia otorgar la próroga de los dos meses que se pretende, ó rescindir el contrato, oyendo á este Consejo.

Meditadas atentamente y analizadas con la debida detencion todas las razones expuestas en los documentos señalados, el Consejo encuentra que, si se atiende á la forma con que se ha verificado la contratacion que Juan celebrado respectivamente D. Antonio Rivera y D. Mateo Lorenzale, los contratos deberian rescindir; pero la necesidad y urgencia del caso, las dificultades de una nueva contratacion y la falta de elementos que hay en España para construir los vestuarios en una cantidad tan considerable como la que se exige hacen que el Consejo, teniendo muy en cuenta altas consideraciones políticas, económicas y de conveniencia para el servicio, así como razones de equidad, opina como la Junta de armamento, vestuario y equipo del ejército, que se conceda á D. Antonio Rivera la próroga de 30 días que solicita y á D. Antonio Lorenzale la de 15 días que á su vez pretende.

Además de las razones indicadas, y por lo respectivo al contratista de los vestuarios, el Consejo debe hacer constar que con sujecion á lo establecido en la condicion 4.ª del pliego que sirvió de base para la subasta intentada en vano, la obligacion del que contratara este servicio era la de entregar los vestuarios por cuartas partes y en plazo de 15 días cada uno, á contar el primero desde que se le comunicara al rematante la aprobacion del contrato; de modo que, habiéndose notificado á D. Antonio Rivera la admision de su proposicion en 12 de Octubre próximo pasado, hubiera podido prorrogar la entrega de dichos vestuarios en la forma indicada hasta el día 12 de Diciembre próximo venidero, teniendo todavia otros 15 días más para reponer las prendas que se desechasen.

Sin embargo, D. Antonio Rivera voluntariamente restringió el término de su compromiso, obligándose á tener entregados los vestuarios el día 30 del corriente; deduciéndose de esta observacion que, concedido el mes de próroga que solicita, ó sea hasta fin de Diciembre, vendrá á tener cumplimiento el contrato en los mismos días que el Gobierno se habia en un principio propuesto.

El Consejo, por último, no considera que deben admitirse los pantalones y gorras una vez desechados por efecto de la mala calidad de los paños. Tampoco cree que debe concedérsele la próroga de dos meses que solicita para reponerlos, sino en el caso de que absolutamente fuera imposible construirlos en España en ménos tiempo.

Resumiendo, propone el Consejo:

1.º Que puede concederse á D. Antonio Rivera y á D. Ma-

teo Lorenzale las prórogas de 30 y 15 días que respectivamente solicitan.

Y 2.º Que debe intentarse procurar la construccion de los pantalones y gorras desechados, apelando á la industria del país, en el más breve plazo posible; y que sólo en el caso de que esto no pudiera verificarse, entonces seria cuando no habria inconveniente en otorgar al citado D. Antonio Rivera la próroga de dos meses que para reponer y entregar aquellos efectos solicita.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid 22 de Noviembre de 1873.—Excmo. Sr.—El Oficial mayor encargado de la Secretaria general, Manuel Estremera y Muñoz.—El Presidente, Juan Bautista Alonso.—Excmo. señor Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno de la República de una instancia promovida en 13 del actual por D. Antonio Rivera, contratista de 34.000 vestuarios y equipos de industria extranjera con destino al ejército, en súplica de que se le concedan 30 días de próroga para poder cumplir su compromiso á causa de las dificultades que se oponen á llevarlo á cabo en el término fijado; y de un escrito del mismo Rivera que V. E. cursó á este Ministerio en 20 del propio mes, manifestando que no se encuentran en Francia paños de mejor calidad que la empleada en los pantalones y gorras, cuyas muestras fueron desechadas por esa Junta, necesitándose dos meses para construir estas prendas del modo que se exige.

Y considerando que el contratista Rivera al presentar su proposicion pudo haber hecho uso del término marcado en la condicion 4.ª del pliego que sirvió de base en la subasta intentada sin efecto, ó sea hasta el 12 de Diciembre próximo, y renunció á él espontáneamente ofreciendo anticiparse esos 12 días en la persuasion de que no se ofrecieran obstáculos al cumplimiento de lo pactado; atendiendo por otra parte á la urgencia que reclama la adquisicion de vestuario para completar el de la fuerza que ha tenido de aumento el ejército; vista la orden fecha 13 del corriente, por la que se dispuso que no se admitieran los pantalones y gorras de industria extranjera sino á condicion de que el contratista mejorase la calidad del paño;

El expresado Gobierno, de conformidad con el dictámen de esa Junta y el emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido conceder al contratista D. Antonio Rivera la próroga de 30 días que solicita, ó sea hasta fin de Diciembre próximo, para completar la entrega de los vestuarios y equipos de referencia; bajo el concepto de que terminado que sea dicho plazo sin haberlo verificado se sobreentiende que queda rescindido el contrato, y facultada la Administracion para ejecutar el servicio en la parte que corresponda á coste y costas del contratista, con sujecion á lo estipulado en la escritura otorgada en 14 de Octubre anterior.

Y por lo relativo á los pantalones y gorras, ha resuelto el Gobierno de la República que esa Junta intente desde luego su adquisicion, apelando á la industria del país, en el más breve plazo; y en el caso de que esto no pudiera realizarse, se dispondrá lo que proceda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta encargada de la adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.

Excmo. Sr.: De conformidad con el parecer de esa Junta y el del Consejo de Estado en pleno, el Gobierno de la República se ha servido conceder á D. Mateo Lorenzale, contratista de 20.000 correajes completos para el ejército, la próroga que solicita de 15 días, que vencerán el 4 de Diciembre próximo, para la entrega de 5.000 de dichos efectos, los cuales no ha podido construir en el plazo marcado en la escritura otorgada en 21 de Setiembre anterior; bajo el concepto de que, cumplido que sea dicho término sin que el contratista haya completado la entrega de dichos 5.000

corrajes, se entenderá rescindido el compromiso; quedando facultada la Administración para adquirirlos á coste y costas del contratista con arreglo á lo pactado.

Lo digo á V. E. de orden del expresado Gobierno, como resultado de la instancia de Lorenzale que V. E. cursó á este Ministerio en 18 del mes actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta encargada de la adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por D. Antonio Lopez Quintero y D. Diego Gomez Sanchez contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró no haber lugar á reponerles en los cargos que desempeñaban, retribuidos con fondos provinciales, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que D. Antonio Lopez Quintero y D. Diego Gomez Sanchez se alzaron contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, por el cual se resolvió no haber lugar á reponerlos en los cargos que desempeñaban, retribuidos con fondos provinciales.

La expresada corporacion acordó en sesion de 9 de Junio último declarar cesantes al Archivero de la Diputacion provincial D. Antonio Lopez Quintero, al Oficial de la Secretaria de la Junta de primera enseñanza D. Juan Quintero y Bravo, al portero del Hospital provincial D. Diego Gomez y al Conserje del ex-convento de la Rabida D. Romualdo Cristóbal. Se fundó para ello en que no estando satisfecha del comportamiento de dichos empleados, y usando de las facultades que le concede el art. 68 de la ley provincial vigente, había tomado aquella determinacion.

Uno de los separados, D. Juan Quintero, acudió en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo las razones que en su juicio le asistían para ser repuesto; y habiendo sido tomadas en consideracion, se resolvió por orden del Poder Ejecutivo de la República de 14 de Julio anterior revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que la Diputacion usara de su derecho, significando á la Comision provincial la conveniencia de que en lo sucesivo obre con arreglo á la ley.

Los fundamentos de esta orden consisten en que al adoptar la Comision el acuerdo de que se trata usó de facultades que no le competían; no pudiéndose aplicar á este caso el precepto del art. 68, que aquella invocaba, por faltar las circunstancias de urgencia é importancia, de las que no se hace mencion en el acuerdo apelado; y como los actos ejecutados por Autoridad incompetente carecen de valor legal, procedía la declaracion de nulidad de dicho acuerdo, como tomado por Autoridad que no tenía atribuciones para ello.

Luego que se comunicó dicha resolucion al Gobernador de la provincia y se trasladó al interesado, acudieron á la Comision provincial dos de los individuos que se hallaban en igual caso pidiendo su reposicion, una vez que se había declarado nulo el acuerdo que determinó su respectiva separacion.

La Comision provincial, considerando que el art. 68 de su ley orgánica les autoriza para resolver interinamente los asuntos encomendados á las Diputaciones cuando tienen lugar las causas que expresa; que esta delegacion es general para todos los asuntos, entre los cuales figura el de separar á los empleados, y en tal concepto las Comisiones provinciales resuelven lo que estiman conveniente cuando concurren aquellas circunstancias, siendo de su incumbencia la apreciacion de las mismas, mediante á que ninguna disposicion existe que la atribuya á otra Autoridad; teniendo presente asimismo que la medida adoptada contra D. Juan Quintero reconocía por fundamento el mal efecto moral que producía su continuacion en el destino que desempeñaba, acordó en 27 de Julio recurrir al Ministerio de la Gobernacion á fin de que, reconocida la competencia de la Comision provincial en la providencia reclamada por D. Juan Quintero, se dejara subsistente.

Por otro acuerdo de 1.º de Agosto resolvió, respecto de la instancia de los recurrentes, que se estuviera á lo dispuesto en la anterior providencia, dando lugar al recurso que motiva este informe.

En los que evacuó la Seccion en 29 de Abril y 11 de Julio del corriente año, á virtud de las reclamaciones que con análogo motivo elevaron al Ministerio del digno cargo de V. E. varios empleados de la Diputacion provincial de Cáceres, dejó sentado que la Comision provincial no tenía atribuciones para nombrar ni separar á funcionarios pagados con los fondos del presupuesto provincial, por ser esto de la exclusiva competencia de la Diputacion, no pudiendo tener aplicacion al caso de que se trataba el artículo 68 de la ley provincial por no haber concurrido

las circunstancias que en el mismo artículo se prescriben, segun se demostró extensamente en dichos informes.

La orden del Poder Ejecutivo de la República de 14 de Julio último, cuya revocacion solicita la Comision provincial de Huelva, está calcada en la misma doctrina que la Seccion tiene consignada; y si bien se cree dispensada de reproducirla, observará sin embargo que la delegacion de que habla la ley provincial en su art. 68 no es tan general que faculte á la Comision provincial para separar á los empleados pagados con fondos de la provincia, como supone dicha corporacion, una vez que segun el art. 69 «la Comision hace á la Diputacion las propuestas de los empleados que esta haya de nombrar;» y añade lo siguiente: «Puede tambien suspenderles por justas causas, dando cuenta á la Diputacion en su primera reunion.»

Véase, pues, cómo la delegacion de que habla el art. 68 está limitada respecto de los empleados, los cuales no pueden ser separados por la Comision provincial, sino suspendidos, y esto por justas causas. Y claro es que cuando la ley las exige se han de hacer constar en el expediente que al efecto se instruya, pues nó de otro modo puede apreciarse la justicia que tal resolucion entrañe.

Respecto de la reclamacion de los interesados, que solicitaron su reposicion en los destinos de que fueron separados por la misma Comision provincial, debe manifestar la Seccion que habiéndose dejado sin efecto por el Gobierno de la República el acuerdo en que se adoptó aquella medida, procede que se defiera á la solicitud de los recurrentes si la Diputacion no hubiera tomado resolucion como de su exclusiva competencia.

Entiende por tanto la Seccion:

1.º Que no pueden estimarse las razones alegadas por la Comision provincial de Huelva en apoyo del acuerdo que tomó en 9 de Junio último y se dejó sin efecto por orden del Gobierno de la República el 14 de Julio último.

2.º Que en consecuencia procede la reposicion de los recurrentes en los destinos de que fueron separados, á ménos que la Diputacion provincial haya entendido en el asunto en uso de sus atribuciones.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el dictámen preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que en derecho procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1873.

El Secretario general.

José Maria Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre ex accion de responsabilidad á varios Diputados de esa corporacion provincial por falta de asistencia á las sesiones, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto remitido á su informe con orden del Gobierno de la República del 21 del próximo pasado, recibida el 23.

De los antecedentes resulta que convocada legalmente la Diputacion provincial de Logroño para celebrar sesiones los dias 15 y 31 de Julio, 20 y 30 de Agosto y 12 de Setiembre últimos, no pudieron aquellas verificarse por falta de asistencia de varios Diputados.

En la convocatoria que se hizo para la sesion del 31 de Julio conminó el Gobernador á los Vocales que habían faltado con la multa de 25 pesetas, que en efecto les impuso en 11 de Setiembre. Mas como á pesar de esto los Diputados insistiesen en su falta de asistencia á las sesiones, decretó la suspension, pidiendo en 20 del referido mes de Setiembre á la Comision provincial nota de los individuos en quienes concurrían los requisitos exigidos por el artículo 24 de la ley para cubrir las vacantes.

La Seccion, al emitir su informe, no puede ménos de recordar la doctrina que el Consejo ha sostenido en los dictámenes que emitió en 22 de Marzo y 24 de Noviembre de 1871 con motivo de los expedientes de suspension de varios Diputados de Teruel y Orense.

En ámbos dictámenes, de que se separó el Gobierno en Reales órdenes de 5 de Abril y 17 de Diciembre de dicho año, consignó el Consejo la opinion de que la imposicion de multas á los Diputados provinciales debía hacerse en la forma prescrita en la regla 1.ª del art. 92 de la ley provincial, que dice: «La declaracion de la pena corresponde al Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado y oyendo al interesado.»

Las órdenes citadas consignaron doctrina distinta, estableciendo que la multa de 25 pesetas á que se refiere el artículo 41 de la ley está comprendida entre las correcciones disciplinarias que los Gobernadores pueden imponer por sí, sin perjuicio del recurso de alzada que los interesados interpongan ante el Gobierno.

La Seccion, al evacuar el dictámen, que fué aceptado

por Real orden de 13 de Abril de 1872, dictada como resolucion del expediente sobre suspension de algunos Diputados provinciales de Castellon, expuso que á pesar de su opinion respecto á la inteligencia de la ley provincial en cuanto á la imposicion de las multas, acatando las disposiciones del Gobierno, creía procedente la suspension de que entónces se trataba, puesto que se habían recorrido los dos primeros grados de la escala penal establecida en el art. 91 de la referida ley.

Respecto de la multa que el Gobernador de Logroño impuso á varios individuos de aquella Diputacion, la Seccion se remite á los dictámenes ántes citados, si bien entiendo que aquella Autoridad pudo creerse autorizada para adoptar esa medida por las Reales órdenes de que se ha hecho mencion.

Resta ahora examinar si la suspension acordada fué procedente, punto sobre el cual ha de hacer la Seccion algunas ligeras consideraciones.

Que la conducta de algunos Diputados provinciales de Logroño no estuvo ajustada á las prescripciones de la ley, no necesita demostrarse, bastando solamente recordar que es obligatoria la asistencia á las sesiones (art. 41); y que segun del expediente resulta, fueron varias las que no pudo celebrar la Diputacion por no asistir número suficiente de Vocales, impidiendo de este modo que la corporacion adoptara acuerdo alguno; conducta tanto más censurable, cuanto que los asuntos que iban á ser tratados en las sesiones que no pudieron verificarse eran de un interés tan grande para la provincia como la formacion de la estadística territorial, la exaccion de contribuciones, creacion de fuerzas populares y modo de cubrir el cupo que á la provincia había correspondido en el empréstito votado por las Córtes en 25 de Agosto último.

Pero si bien es cierto que los Diputados provinciales de que se trata no cumplieron con el deber que de una manera terminante les imponía la ley, es necesario examinar si la no asistencia á las sesiones es causa de suspension.

Puede esta adoptarse, segun el art. 93 de la ley provincial, en relacion con el 180 de la municipal, cuando los Diputados hubiesen cometido extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias que el mismo artículo expresa, ó hubiesen incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.

Es evidente que en el caso presente los Diputados provinciales de Logroño no han cometido extralimitacion grave con carácter político; no han hecho otra cosa que dejar de asistir á las sesiones para las cuales fueron convocados en debida forma.

Ahora bien: ¿esta falta es causa de suspension? La Seccion entiende que no, y se funda en el texto del ya citado art. 41 de la ley, que dice: «Es obligatoria la asistencia á las sesiones. El Diputado que, sin causa debidamente justificada, dejase de cumplir lo que en este artículo se dispone, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada vez, siéndole además imputables los perjuicios á que su morosidad pudiese dar lugar.»

De ese artículo se deduce claramente que la falta de asistencia á las sesiones tiene una penalidad marcada en la ley, penalidad especial y distinta de la establecida en el tit. 3.º, en el cual se halla comprendida la suspension. Y que tal es el espíritu de la ley, se ve claramente observando que el art. 41 dice: «Incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada vez;» lo que prueba que el legislador previó el caso en que los Diputados provinciales dejasen de asistir varias veces á las sesiones, que es lo que ha ocurrido en la Diputacion provincial de Logroño; y en ese caso les impone 25 pesetas de multa por cada vez que no asistan, siéndoles además imputables los perjuicios á que su morosidad pudiese dar lugar.

Si el legislador hubiese querido que la inasistencia repetida fuera causa de suspension, lo hubiera establecido terminantemente y no habria consignado una penalidad especial. Es decir, que en concepto de la Seccion esta falta no constituye la desobediencia de que habla la ley en su título 3.º como causa de suspension despues del apercibimiento y la multa. Y aun pudiera alegarse en apoyo de este concepto lo dispuesto en el art. 63, puesto que segun él, «si algun Vocal de la Comision provincial dejase de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin licencia de esta ni causa justa, se entenderá que renuncia su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir segun el art. 41.»

Conviene ahora examinar un punto importante, á saber: si el Gobernador de Logroño tenía facultades para suspender por sí á los Diputados provinciales. Esta medida corresponde adoptarla al Gobierno, segun la ley, en la forma y por los trámites en ella establecidos. Ninguna duda cabría acerca de esto á no haberse publicado la circular de 10 de Agosto último y algunas disposiciones posteriores.

Por aquella aparecian autorizados los Gobernadores

para suspender á los Diputados provinciales siempre que se encontraran incurso en los casos de responsabilidad que la ley marca, y sustituir las vacantes de la manera que la misma ley determina. Pero con posterioridad á esa circular se han dictado por el Ministerio del digno cargo de V. E. las disposiciones de 1.º de Setiembre último, referentes á la suspension de varios Diputados provinciales de Segovia, y la de 13 del mismo mes relativa á la suspension del Ayuntamiento de Ciudadela. En esta se establece que las facultades concedidas al Gobierno por la ley de 2 de Julio son propias y no delegadas, y se invocan varias disposiciones superiores dictadas con estricta sujecion á las leyes municipal y provincial. En la resolucio del expediente de los Diputados provinciales de Segovia se dice textualmente: «Considerando que, segun la ley y jurisprudencia constantemente admitida, la responsabilidad administrativa debe exigirse á los Diputados provinciales, siguiendo la graduacion de penas que determinada el art. 91 de la provincial: que la multa debe declararse por el Gobierno á tenor del 92, y no es lógico inducir que la suspension, que es más grave, pueda imponerse por los Gobernadores: que las vacantes extraordinarias deben proveerse interinamente por el Gobierno en la forma que establece el art. 34 en su párrafo segundo; y al acordar V. S. (el Gobernador de Segovia) la providencia del 18 de Agosto, infringió las reglas del procedimiento atribuyéndose competencia para declarar la pena que debe imponer el superior.» Y se añade: «Considerando que el art. 88 de la expresada ley (la provincial) y las circulares de este centro (las de 23 de Julio y 10 de Agosto) no son aplicables al caso del expediente, porque el derecho de inspeccion no compete al Gobernador, y las circulares no se oponen al sentido de la ley, ni serian obligatorias si el Poder Ejecutivo hubiera dictado preceptos contrarios á sus artículos.»

De ámbas disposiciones parece deducirse: primero, que ha sido aceptada la doctrina del Consejo respecto á la forma en que deben imponerse las multas á los Diputados provinciales; segundo, que los Gobernadores carecen de facultades para acordar la suspension de aquellos, no estando bajo este concepto ajustada á la ley la medida tomada por el Gobernador de Logroño.

Acordó este tambien admitir, aunque interinamente, la dimision que de sus cargos hicieron cuatro Diputados provinciales, y entiende la Seccion que al hacerlo no obró el Gobernador dentro de sus facultades. El art. 35 de la ley provincial dice: «A la Diputacion corresponde admitir ó desechar las renunciaciones y declarar las vacantes.»

Si el Gobernador de Logroño juzgaba que los cuatro Diputados de que se trata habian incurrido en alguno de los casos de suspension, y se creia autorizado para suspenderlos en el ejercicio de sus cargos, debió hacerlo; pero nunca arrogarse facultades que corresponden á la Diputacion y que no estaban comprendidas en las circulares, porque si en estas delegó el Gobierno algunas de sus facultades, no lo hizo de las que corresponden á las corporaciones provinciales.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que la imposicion de multas á los Diputados provinciales corresponde al Gobierno, de acuerdo con el Consejo y oyendo á los interesados.

2.º Que la falta de asistencia á que se refiere el art. 41 de la ley provincial no envuelve el caso de desobediencia calificada que da lugar á la suspension.

3.º Que la suspension de los Diputados provinciales acordada por el Gobernador de Logroño no se halla ajustada á la ley.

4.º Que á la Diputacion provincial y no al Gobernador de Logroño correspondia en su caso resolver sobre la admision de las renunciaciones de cuatro de sus Vocales.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE.

En 4. Traslado al Juzgado de primera instancia de Guadix, de ascenso, en la provincia de Granada, á D. Nicolás María Fernandez, que sirve el de Béjar; y á este, de la misma categoría, de la de Salamanca, á D. José Llano y Alvarez, que sirve el anterior, accediendo á los deseos de ámbos.

Autorizando, con arreglo al párrafo segundo del art. 20

del decreto de 8 de Mayo último, la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de Almansa, y D. Leopoldo Pardo Sabater, que lo es de Don Benito; y nombrar al primero para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Badajoz, y al segundo para el de Almansa, de la misma categoría, en la de Albacete.

Acordando, de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo en pleno y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del decreto de 8 de Mayo último, la reposicion de D. Domingo Manzanera y Garcia, Juez de primera instancia cesante; y nombrarle, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Alcocacer, de entrada, en la provincia de Castellon.

Comprendiendo en el art. 919 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en su virtud renunciante del Juzgado de primera instancia de Lora del Rio, á D. Vicente Lopez Búrgos.

Trasladando, accediendo á sus deseos, á la Promotoria fiscal de Arenas de San Pedro, de entrada, en la provincia de Avila, á D. Mariano Serrano Fernandez Negrete, que sirve la de Siles.

En 8. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, que es de término, á D. Valentin de Santiago Fuentes, que sirve el de Figueras; y á este, de igual categoría, en la de Gerona, á D. Juan de la Cruz Mediero, que sirve el anterior, en vista del resultado del expediente instruido por el Presidente de la Audiencia de Granada y á propuesta del mismo.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de La Bisbal, de ascenso, en la provincia de Gerona, á D. Miguel Plácido Sierra, que sirve el de Estella; y á este, de la misma categoría, en la de Navarra, á D. José María Barnuevo y Rodrigo, que sirve el anterior, accediendo á los deseos de ámbos.

Acordando que D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia electo de Cervera, vuelva á desempeñar el Juzgado de Motril, de ascenso, en la provincia de Granada; trasladando al de Cervera, de la misma categoría, en la de Lérida, á D. Antonio Sanchez Salinas, que sirve el anterior, interin se presenta oportunidad para trasladarle al de Albuñol.

Trasladando, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Lora del Rio, de entrada, en la provincia de Sevilla, á D. José María Romero Osuna, que sirve el de Vendrell.

Comprendiendo en el art. 919 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en su virtud renunciante de la Promotoria fiscal de Ayamonte, á D. Francisco Perez Marchante; trasladando, accediendo á sus deseos, á esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Huelva, á D. Rafael Estrada y Búrgos, que sirve la de Rute.

Autorizando la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Alfredo Aguayo, Promotor fiscal de Montefrio, y D. Manuel Yuste y Martinez, que lo es de Alora; y nombrar al primero para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Málaga, y al segundo para la de Montefrio, de la misma categoría, en la de Granada.

Jubilando por hallarse fisicamente imposibilitado para el servicio activo á D. Manuel Sanchez Lezcano, Promotor fiscal de ascenso cesante, como comprendido en los artículos 832, 238 y 243 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

En 12. Traslado al Juzgado de primera instancia de Aguilar, de entrada, en la provincia de Córdoba, á D. José María Guerrero y Rivero, que sirve el de Gergal; nombrando para este, de igual categoría, en la de Almeria, á D. Lorenzo Padilla y Penela, electo del de Azpeitia, accediendo á los deseos de ámbos.

Promoviendo, en vista de la propuesta elevada por el Tribunal Supremo en pleno y en cumplimiento del art. 26 del decreto de 8 de Mayo reformado por el de 3 de Octubre último, á la Promotoria fiscal de Valls, de ascenso, en la provincia de Tarragona, á D. Juan Campoy y Marquez, que sirve la de Priego.

Admitiendo la renuncia que fundado en el mal estado de su salud ha presentado D. Ciriaco Anaya y Ortega, Promotor fiscal de Torrecilla de Cameros; trasladando, accediendo á sus deseos, á esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Logroño, á D. Manuel Benito de las Heras y Fernandez, que sirve la de Belorado.

En 15. Nombrando, en vista de las propuestas elevadas por el Tribunal Supremo en pleno y en cumplimiento del artículo 26 del decreto de 8 de Mayo reformado por el de 3 de Octubre, para el Juzgado de primera instancia de Nules, de entrada, en la provincia de Castellon, y de Villaviciosa, de la misma categoría, en la de Oviedo, á D. Antonio Ariza y Godinez, cesante de igual cargo, y D. Primitivo Rodriguez Gomez, Promotor fiscal de ascenso cesante.

Jubilando por imposibilidad fisica para desempeñar cargo activo á D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia cesante.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones y Rentas.

Presupuesto de 1873-74.

MES DE OCTUBRE DE 1873.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

PARA LA PENÍNSULA.	Recaudado en Setiembre.		Idem en Octubre.		TOTAL.
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
<b>Políticos.</b>					
La Correspondencia de España.....	41.299	20	4.170	30	45.469
El Imparcial.....	7.042	80	2.218	20	9.261
La Igualdad.....	4.297	50	4.410		8.707
La Reconquista.....	3.009		4.036	60	7.045
El Pensamiento Español.....	2.647	50	780		3.427
El Diario Español.....	2.121	30	892	80	3.014
La Epoca.....	2.134	30	793	50	2.927
El Popular.....	2.336	50			2.336
La Esperanza.....	1.603	50	704	70	2.308
La Verdad.....	2.240	40			2.240
La Regeneracion.....	1.603	50	458	70	2.062
El Cencerro.....	1.498	20	526	80	2.025
La Gaceta Popular.....	1.471	50	487	80	1.959
La Discusion.....	1.349	70	495	60	1.845
La Política.....	1.275	30	278	70	1.554
El Tiempo.....	936	60	266	70	1.203
La Prensa.....	917	40	243		1.160
El Eco de España.....	858	90	289	80	1.148
La Iberia.....	891		249		1.140
El Pueblo.....	706	50	264	60	971
La Justicia Federal.....	830	40			830
El Gobierno.....	537	40	191	70	729
El Eco Popular.....	408	60	611	70	1.020
La Independencia Española.....	372	15	264		636
La Nacion.....	292	20	85	20	377
El Cascabel.....	261	90	72		333
El Apagador.....	292	80	21	30	314
La República.....	164	40	71	40	235
La Bandera Española.....	400	80	121	20	522
La República Democrática.....	178	50			178
El Federalista.....			411	90	412
La Fraternidad.....			103	90	104
El Degüello.....	67	80	5	10	73
La Question.....	31	50			32
El Nuevo Combate.....	2	40	27	30	29
El Condenado.....	22	80	3	90	26
El De honor.....	19	50	6	30	25
El Perdón.....			23	80	24
La Sociedad Abolicionista.....	20	10	4	80	25
El Domingo.....	23	70			24
La Idea.....	13	90	7	20	21
La Bruja.....	19	80			20
El Atizador.....			11	40	12
El Cangrejo.....	4	50	4	20	9
El Trovador.....			2	70	3
La Gaceta.....	1	50			2
	<b>53.668</b>	<b>35</b>	<b>17.106</b>	<b>90</b>	<b>70.775</b>
<b>No políticos.</b>					
El Correo Militar.....	847	50	225	60	1.073
Boletín de la Guardia Civil.....	481	20	227	40	708
El Consultor de Ayuntamientos.....	384	60	136		520
El Boletín de los Pósitos.....	345	60	430	30	776
El Siglo Médico.....	238	20	67	50	306
El Magisterio Español.....	218	70	72	00	291
La Gaceta del Notariado.....	133	30	92	70	226
El Géneo Médico Quirúrgico.....	91	80	88	80	180
El Boletín Oficial.....	98	40	35	40	134
Gaceta de Registradores.....	83	20	37	20	120
La Correspondencia Médica.....	83	20	28	80	112
Memorial de Infantería.....	74	70	21	60	96
Revista de Primera Enseñanza.....	51		27	90	79
Boletín de Administración Militar.....	60	60	43	50	104
Boletín de Loterías y Tabacos.....	46	50	18		64
La Farmacia Española.....	36	90	20	40	57
El Anfiteatro Anatómico.....	21		30	90	52
La Reforma Legislativa.....	30		18	00	48
La Gaceta Industrial.....	33		43	00	76
Revista de Procuradores.....	33	60	12		45
La Voz de la Caridad.....	43	30			43
Memorial de Caballería.....	27	60	12	30	39
Anales de Primera Enseñanza.....	34	50			35
Revista de Tribunales.....	18		11	10	29
El Diario de Avisos.....	17	70	5	70	23
El Ateneo Militar.....	14	40	7	20	22
La Cotizacion de la Bolsa.....	11	70	2	40	14
La Veterinaria Española.....	10	50			11
La Revista de Correos.....	5	40	3		9
El Cirujano.....	3	60	3	60	7
El Boletín de Obras públicas.....			6	30	6
El Arte.....			6		6
Seguros contra Incendios.....	3	30	1	80	5
La Biblioteca de la Infancia.....	3	60			4
	<b>3.593</b>	<b>10</b>	<b>1.398</b>		<b>4.991</b>
<b>ANTILLAS.</b>					
El Correo Militar.....	500		188		688
La Iberia.....	420		73		493
El Adalid Español.....	240				240
Boletín de la Guardia Civil.....	181		48		229

	Recaudado en Setiembre.		Idem en Octubre.		TOTAL.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
El Gobierno.....	88		33		121	
La Epoca.....	67		34		101	
El Pueblo.....	33'50		11'50		45	
El Siglo Médico.....	33		9		42	
El Anfiteatro Anatómico.....	20'50		11		31'50	
La República Democrática.....	30				30	
El Ateneo Militar.....	18		11		29	
El Tiempo.....	28				28	
La Independencia Española.....	20'50				20'50	
El Correo de España.....	19'50				19'50	
El Memorial de Caballería.....	13		6'50		19'50	
El Imparcial.....	15				15	
La Revista de Procuradores.....	14				14	
La Reconquista.....	10				10	
El Eco de España.....	3		5'50		8'50	
La Verdad.....	7				7	
El Memorial de Infantería.....	5		1'50		6'50	
La Política.....	5'30				5'30	
La Discusion.....	1'50		0'50		2	
La Revista de Correos.....			2		2	
El Nuevo Combate.....			1'50		1'50	
	1.773		436		2.209	
FILIPINAS.						
La Epoca.....	206		59		265	
El Correo Militar.....	174				174	
El Correo de España.....	80				80	
La Independencia Española.....	41				41	
El Gobierno.....	35				35	
El Imparcial.....	34				34	
La Verdad.....	14				14	
El Pueblo.....	4		2		6	
El Memorial de Infantería.....	3		1		4	
La Revista de Correos.....			2		2	
La Política.....	1				1	
	592		64		656	
RESÚMEN.						
Para la Península.....	57.261'45		48.504'90		75.766'35	
Para las Antillas.....	1.773		436		2.209	
Para Filipinas.....	592		64		656	
	59.626'45		49.004'90		78.631'35	

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—José María Torres.

**Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

NÚMERO 1.064.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS.			
130379	Ayuntamiento de Cabia.	Diciembre 1865..	319'467
130380	Idem de Coculina....	Idem id.....	33'473
130381	Idem de Cornudilla....	Julio id.....	10'907
130382	Idem de Ciruelos de Cervera.....	Octubre id.....	27'974
130383	Idem de Campillo de Aranda.....	Diciembre id....	233'787
130384	Idem de Cayuela.....	Idem id.....	133'333
130385	Idem de Castrillo del Val.....	Enero 1866.....	68'683
130386	Idem de id.....	Febrero id.....	832
130387	Idem de Cabezon de la Sierra.....	Julio 1865.....	18'667
130388	Idem de Castro Ovarto.	Enero 1866.....	34'657
130389	Idem de Cerezo Riotiron.....	Agosto 1865....	374'406
130390	Idem de Cilleruelo de Bezana.....	Noviembre id....	38'144
130391	Idem de Cañizar de Amaya.....	Idem id.....	88
130392	Idem del Condado de Valdivielso.....	Enero 1866.....	131'467
130393	Idem de Cascajares de la Sierra.....	Julio 1865.....	28'200
130394	Idem de Calzada.....	Idem id.....	1'560
130395	Idem de Criales.....	Idem id.....	46
130396	Idem de Castresana....	Idem id.....	3'520
130397	Idem de Campolara....	Idem id.....	12'026
130398	Idem de Cilleruelo de Arriba.....	Noviembre id....	74'827
130399	Idem de Ciferos de Páramo.....	Idem id.....	592'533
130400	Idem de Cebrecos.....	Octubre id.....	18'933
130401	Idem de id.....	Febrero 1866....	267'556
130402	Idem de Erramel.....	Enero id.....	119'457
130403	Idem de Fuentenebro..	Idem id.....	8'800
130404	Idem de Fuencaliente de Lúcio.....	Idem id.....	353'205
130405	Idem de Hortigüela....	Febrero id.....	78'987
130406	Idem de Madrigalejo....	Junio id.....	125'796
130407	Idem de Milagros.....	Agosto 1865....	199'467
130408	Idem de id.....	Diciembre id....	79'633
130409	Idem de Marmellar de Abajo.....	Setiembre id....	394'667
130410	Idem de Mazuelo de Muño.....	Febrero 1866....	235'262
130411	Idem de Mamolar.....	Idem id.....	6'080
130412	Idem de Mazuela.....	Idem id.....	96'715

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
130413	Ayunt.º de Marmellar de Arriba.....	Enero 1866.....	21'306
130414	Idem de Melgosa de Villadiego.....	Idem id.....	174'534
130415	Idem de Oña.....	Julio 1865.....	80
130416	Idem de id.....	Agosto id.....	91'766
130417	Idem de Ontoria de Valdearados.....	Idem id.....	44'800
130418	Idem de Olmedillo de Roa.....	Diciembre id....	53'867
130419	Idem de Ormicedo....	Febrero 1866....	8
130420	Idem de Olmedillo....	Idem id.....	42'053
130421	Idem de Oyales.....	Octubre 1865....	20'480
130422	Idem de Ontomin.....	Agosto id.....	38'522
130423	Idem de Barrio de Calzada (Oron).....	Setiembre id....	82'667
130424	Idem de Oqueta.....	Agosto id.....	85'334
130425	Idem de Oquillas....	Setiembre id....	171'200
130426	Idem de id.....	Diciembre id....	37'520
130427	Idem de id.....	Enero 1866.....	93'333
130428	Idem de Pesadas.....	Idem id.....	66'667
130429	Idem de Pinilla de los Moros.....	Febrero id.....	26'667
130430	Idem de Pampliega....	Agosto 1865....	54'934
130431	Idem de id.....	Enero 1866.....	836'060
130432	Idem de Peñacoba....	Idem id.....	77'867
130433	Idem de Peral de Arlanza.....	Idem id.....	37'867
130434	Idem de Paul.....	Noviembre id....	49'600
130435	Idem de Pesquera de Ebro.....	Julio 1865.....	90'667
130436	Idem de id.....	Idem 1866.....	90'667
130437	Idem de Poza.....	Agosto 1865....	163'733
130438	Idem de id.....	Setiembre 1866..	163'733
130439	Idem de id.....	Noviembre id....	889'600
130440	Idem de Palazuelo de Villadiego.....	Enero id.....	42'934
130441	Idem de Palazuelos junto á Pampliega....	Octubre 1865....	1.700'159
130442	Idem de id.....	Enero 1866.....	98'667
130443	Idem de Pedroza del Príncipe.....	Julio 1865.....	320
130444	Idem de id.....	Noviembre id....	412'267
130445	Idem de id.....	Julio 1866.....	320
130446	Idem de id.....	Agosto id.....	155'200
130447	Idem de id.....	Noviembre id....	412'267
130448	Idem de Peñaranda de Duero.....	Setiembre 1865..	74'069
130449	Idem de Pangua.....	Octubre id.....	150'476
130450	Idem de Pradoluengo..	Julio id.....	169'333
130451	Idem de Penches.....	Enero 1866.....	224'533
130452	Idem de Pedroza de Páramo.....	Diciembre 1865..	123'099
130453	Idem de Paul de Villadiego.....	Noviembre id....	49'600
130454	Idem de id.....	Enero 1866.....	38'933
130455	Idem de Paules del Agua.....	Noviembre 1865..	48
130456	Idem de Pedroza de Riourbel.....	Diciembre id....	595'228
130457	Idem de Puentes de Amaya.....	Setiembre id....	20'880
130458	Idem de Pinilla de los Berruecos.....	Octubre id.....	16'320
130459	Idem de id.....	Diciembre id....	64'053
130460	Idem de Peñalba de Castro.....	Octubre id.....	5'494
130461	Idem de Puebla de Arganzon.....	Diciembre id....	843'234
130462	Idem de id.....	Febrero 1866....	85'334
130463	Idem de Padilla de Arriba.....	Octubre 1865....	12'267
130464	Idem de Pineda de la Sierra.....	Noviembre id....	25'600
130465	Idem de id.....	Idem 1866.....	25'600
130466	Idem de Prádanos del Tozo.....	Febrero id.....	6'688
130467	Idem de Piedrahita de Juarros.....	Octubre 1865....	39'147
130468	Idem de id.....	Noviembre id....	406'315
130469	Idem de id.....	Idem 1866.....	145'462
130470	Idem de Villagonzalo Pedernales.....	Enero id.....	477'333
130471	Idem de id.....	Febrero id.....	109'867
130472	Idem de id.....	Marzo id.....	67'467
130473	Idem de Villavos.....	Enero id.....	52'267
130474	Idem de id.....	Mayo id.....	2'187
130475	Idem de Valdeporres..	Junio id.....	71'200
130476	Idem de Villasidro....	Febrero id.....	267'531
130477	Idem de Vijueces.....	Enero id.....	98'773
130478	Idem de Vileña.....	Diciembre 1865..	48
130479	Idem de id.....	Marzo 1866.....	53'445
130480	Idem de Villella.....	Abril id.....	16'053
130481	Idem de Villagalijo....	Julio 1865.....	169'333
130482	Idem de id.....	Enero 1866.....	193'734
130483	Idem de Villasantino..	Julio 1865.....	11'733
130484	Idem de id.....	Diciembre id....	74'637
130485	Idem de id.....	Enero 1866.....	66'134
130486	Idem de Villasilos....	Idem id.....	788'333
130487	Idem de Vallarta....	Julio 1865.....	4'160
130488	Idem de id.....	Enero 1866.....	113'600
130489	Idem de id.....	Junio id.....	4'160
130490	Idem de Valdezate....	Febrero id.....	423'115
130491	Idem de Villegas.....	Agosto 1865....	403'200
130492	Idem de id.....	Mayo 1866.....	37'900

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Málaga.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 10 del actual, he señalado el día 19 del próximo Diciembre, á la una de la tarde, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Málaga á Almería, en la cantidad de 6.992 pesetas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho y en la Direccion general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la expresada Di-

reccion el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas, en Málaga en la Tesorería, y en Madrid en la Depositaria de Obras públicas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion.

Málaga 19 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Eladio Lezama.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 19 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Málaga á Almería, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 10 del actual, he señalado el día 19 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Cádiz á Málaga, seccion entre Torremolinos y Málaga, en la cantidad de 6.994 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho y en la Direccion general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la expresada Direccion el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas, en Málaga en la Tesorería, y en Madrid en la Depositaria de Obras públicas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion.

Málaga 19 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Eladio Lezama.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 19 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Cádiz á Málaga, seccion entre Torremolinos y Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 10 del actual, he señalado el día 20 del próximo Diciembre, á las dos de la tarde, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Ronda á la estacion del ferro-carril de Córdoba á Málaga, en la cantidad de 2.998 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho y en la Direccion general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la expresada Direccion general el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas, en Málaga en la Tesorería, y en Madrid en la Depositaria de Obras públicas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion.

Málaga 19 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Eladio Lezama.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 19 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Ronda á la estacion del ferro-carril de Córdoba á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 10 del actual, he señalado el día 20 del próximo Diciembre, á la una de la tarde, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Bailén á Málaga, en la cantidad de 3.997 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en mi despacho y en la Dirección general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento y en la expresada Dirección general el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Dirección general de Obras públicas, en Málaga en la Tesorería, y en Madrid en la Depositaria de Obras públicas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción.

Málaga 19 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Eladio Lezama.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en 19 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de Bailén á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

**Escuela provincial de Náutica de Barcelona.**

Terminado en el día 2 del próximo Diciembre el plazo prefijado para la presentación de opositores á la cátedra vacante en esta Escuela de Trigonometría esférica, Cosmografía, pilotaje, maniobras marineras y Dibujo naval, se pone en conocimiento de los interesados para los consiguientes efectos, y en conformidad con lo prescrito en el art. 16 del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público, aprobado por decreto de 15 de Enero de 1870, que los Sres. Jueces no n. brados para formar el Jurado de las oposiciones son: D. José Capello, Piloto y Práctico del puerto de esta capital; D. José O. Barrau y Mestre, segundo Piloto de América; D. Juan Illarramendi, Teniente de navío graduado y Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia; D. Francisco Claret y Barrera, socio de la Academia de Ciencias naturales y Artes de Barcelona; Dr. D. Lorenzo Presas y Puig, Catedrático de la Facultad de Ciencias; Licenciado D. Joaquín Bonet y Viñals, Catedrático de la Escuela provincial de Náutica de Barcelona; Dr. D. Federico Gomez Arias, Catedrático de la misma.

Barcelona 19 de Noviembre de 1873.—El Director de la Escuela, Presidente del Jurado, Federico Gomez Arias.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 23 de Noviembre de 1873 en la Caja de Ahorros.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	358	71	429	233.772
Auxiliar 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11....	51	3	54	45.870
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	15	2	17	9.148
<b>TOTALES.....</b>	<b>424</b>	<b>76</b>	<b>500</b>	<b>258.790</b>

**PAGOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	30	25	55	69.958'02

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Miguel Mathet.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Francisco Sanfiz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. José Olózaga.—D. Antonio Romero Ortiz.—D. Faustino del Campo.—D. José Mengíbar.—El Director gerente, Bráulio Anton Ramirez.

**Alcaldía de La Carlota, provincia de Jaen.**

D. Francisco Asís Clerico, Alcalde popular de esta villa. Hago saber que el Ayuntamiento que presido en union de la asamblea de asociados, en sesion extraordinaria celebrada en el día de hoy ha acordado la provision de una de las dos plazas de Facultativo titular de esta villa que se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 1.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal, con arreglo al reglamento de 24 de Octubre último, para la asistencia facultativa de las familias pobres, con la obligacion de asistir gratuitamente á 300 familias de estos y demás condiciones que obran en su expediente respectivo y se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal. Cuya vacante se anuncia por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cuyo plazo podrán los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes en esta citada Secretaría. Y para su debida publicidad se anuncia el presente en La Carlota á 20 de Noviembre de 1873.—Francisco A. Clerico.—Francisco Medel, Secretario.

**Alcaldía de Oviedo.**

D. Celestino Rubiera &c. Hago saber que hallándose vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se admiten solicitudes á la misma hasta el 5 de Diciembre próximo, en cuya fecha se procederá al nombramiento del que se considere más acreedor entre los aspirantes.

Se acompañarán á las instancias, que escribirán de su puño, la partida de bautismo, certificacion de buena conducta y todos los documentos que conduzcan á comprobar la idoneidad y aptitud de los solicitantes.

Consistoriales de Oviedo 20 de Noviembre de 1873.—Celestino Rubiera.

**Alcaldía de Puebla de Almoradiel.**

La plaza de Médico-cirujano de la villa de la Puebla de Almoradiel se halla vacante, y para su provision se anuncia en la forma siguiente:

La dotacion será la de 3.500 pesetas anuales; 1.000 pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres que la corporacion y Junta de asociados designen, y las 2.500 restantes por repartimiento vecinal que al efecto será formado por categorías y cobrado por una comision de mayores contribuyentes, todo por trimestres vencidos.

La poblacion consta de 782 vecinos; dista de la capital de provincia (Toledo) 13 leguas, una de la del partido (Quintanar de la Orden) y dos de la via férrea.

Los pretendientes que reunan la facultad de Medicina y Cirujía podrán remitir sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID el presente anuncio.

Puebla de Almoradiel 18 de Noviembre de 1873.—Ramon Búrgos.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Castellon.**

D. José María Lopez, Juez de esta ciudad de Castellon de la Plana y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Barriga y Malpica, hijo de Agustin é Isabel, natural de Alconché, vecino de Cabanes, casado, sastre, de 55 años de edad, para que durante el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le instruye en el mismo sobre coaccion y disparo de arma de fuego á persona determinada; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Dada en Castellon de la Plana á 17 de Noviembre de 1873.—José María Lopez.—Por su mandato, Ramon Moros.

**Ciudad-Rodrigo.**

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Lucas, natural de Béjar, de unos 24 á 26 años, alto, bastante moreno, delgado de cara; vestía blusa de alpaca de cuadros blancos y azules, pantalon largo y gorra de cuartel, no constando más circunstancias, sobre sustraccion del material y hormas correspondientes para hacer unos zapatos pertenecientes á Francisco Hernandez, vecino de esta ciudad, en cuya causa he dispuesto por resolucio de esta fecha expedir la presente, por la que le llamo y emplazo para que comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria; apercibido que de no hacerlo en término de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Ciudad-Rodrigo 18 de Noviembre de 1873.—Luis de la Corte.—Cristino Seco.

**Cogolludo.**

D. Carlos de Sanjuan, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Serrano, vecino de Peñalba de la Sierra, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido en clase de detenido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por muerte á su mujer Eugenia Rodriguez Lopez la noche del 27 al 28 de Octubre último; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo en nombre de la Nacion exhorto y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del Marcelino Serrano, cuyas señas personales son: edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba clara; viste de corral estezado á estilo del país, botas de becerro con abarcas, y camisa de lienzo.

En el caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cogolludo á 18 de Noviembre de 1873.—Carlos de Sanjuan.—El actuario, Alejandro Santos.

**Colmenar Viejo.**

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio con motivo del hallazgo de un cadáver en el monte del Pardo y sitio llamado Vereda del Sotillo de la Puente de la Reina, el día 6 de noche del 24 del próximo pasado mes, cuyo cadáver aparentaba ser un niño como de 12 á 14 años de edad, que vestía pantalon de paño negro destrozado, camisa de algodón usada, chaleco rayado de lana de los llamados de Bayona, sombrero negro, faja negra y mandil gallego de lana. Y no habiéndose podido acreditar la identidad de su persona, se ha acordado publicar el presente á fin de que pueda llegar el óbito expresado á noticia de los padres, hermanos ó parientes más próximos del difunto en defecto de aquellos, y que acudan á mostrarse parte en la repetida causa, si lo tienen por conveniente, como igualmente á prestar declaracion acerca de cuanto sepan y les conste del hecho expresado, dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en los periódicos oficiales; apercibiéndoles que de no hacerlo se dará á la expresada causa el curso correspondiente. Al mismo tiempo se hace constar que segun la declaracion facultativa la muerte la ha producido una apoplejia pulmonal.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Noviembre de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandato de S. S., Carlos Lopez Navarro.

**Coria.**

En nombre de la Nacion, D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

A los Sres. Alcaldes y Jefes de la Guardia civil se hace saber por el presente edicto, que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de dos caballerías mayores de la pertenencia de Rufino Perez, vecino de Morcillo; habiéndose dispuesto entre otras cosas por providencia de esta fecha que dichas Autoridades procedan á la detencion de los semovientes hurtados, cuyas señas se anotan á continuacion, poniéndolas caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Y con el fin de que así se verifique, se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Dado en Coria á 17 de Noviembre de 1873.—Bonifacio Pato.—Por mandato de S. S., Bonifacio Caño.

**Señas de las caballerías hurtadas.**

Una jaca, pelo colorado, de seis cuartas y media próximamente, calzada del pié izquierdo, coja de la pata derecha, estrellada y de 16 á 18 años.

Otra jaca, pelo negro, de siete años, de seis cuartas y media, poco más ó ménos, calzada del pié izquierdo y frontina.

**Cuenca.**

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Viveros Torrijos, natural de Villar del Maestre, individuo que perteneció á uno de los batallones francos de la Republica, soltero, labrador, de 17 años de edad, el cual fué procesado por este Juzgado y Escribanía del infrascripto por el delito de atentado á la Autoridad, para que en el preciso término de nueve dias comparezca ante este Tribunal á sufrir la condena de cinco meses de arresto mayor y 75 pesetas de multa, que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio; así como pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de policia judicial lo remitan con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado desde cualquier parte que fuese hallado.

Dado en Cuenca á 18 de Noviembre de 1873.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandato de S. S., Celedonio Diaz.

**Elche.**

D. Federico Rodriguez Cortina, Secretario judicial del partido de Elche.

Certifico que por el Sr. Juez de primera instancia del partido se ha dictado la siguiente:

«Requisitoria.—En nombre de la Nacion, D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de esta ciudad de Elche y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares é individuos de policia gubernativa y judicial de la Nacion, hallándome instruyendo causa criminal contra Antonio Rizo Pomares, conocido por el sobrino de la Pachana, sobre muerte de Ambrosio Braseli Fenoll, acaecida en la noche de 1.ª de los corrientes, cuyo paradero se ignora, por auto fundado de este día he acordado la prision sin fianza del expresado Rizo; y no habiendo podido ser habido expedir requisitoria á los Jueces, Autoridades é individuos de policia judicial para que procedan á la busca, prision y remision del Rizo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Asimismo y por virtud de lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Antonio Rizo Pomares, alias el sobrino de la Pachana, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del mismo para responder á los cargos que contra él resulten en la causa de que se trata; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar, segun lo dispuesto en el art. 128 de la ley antes citada.

Por todo ello en nombre de la Nacion encargo á las Autoridades y auxiliares ya expresados el cumplimiento de la presente.

Publíquese esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Alicante y GACETA DE MADRID, fijándose copias autorizadas en forma de edicto en los estrados de este Juzgado.

Dado en Elche á 5 de Noviembre de 1873.—Juan Bautista Esteve.—Federico R. Cortina.

**Señas del procesado.**

Antonio Rizo Pomares, sobrino de la Pachana, edad de 23 á 24 años, estado soltero, vecino de Elche, estatura regular, pelo castaño, cara regular, nariz regular, ojos pardos, barba poca y clara, color sano blanco; viste pantalon, blusa, chaleco y sombrero negros, este pequeño de fieltro, el chaleco tira á rojo.

D. Isidro Belda y Sanchez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Elche y su partido.

Certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Salvador Botella Candela y otros sobre juegos prohibidos, consta la requisitoria que á continuacion copio:

«En nombre de la Nacion, D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente se cita á Salvador Botella y Candela, vecino de esta ciudad, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre juegos prohibidos; apercibiéndole con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Elche 17 de Noviembre de 1873.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.»

**Estepa.**

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Parrado Muñoz para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y su hermano Roque Parrado, ámbos vecinos de Casariche, se sigue por atentado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 6 de Noviembre de 1873.—Rafael Lopez.—Por mandato de S. S., Antonio Garcia.—Francisco Prieto.

**Estepona.**

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una

sola vez y término de 15 días á José Sanchez Rodriguez y Diego Ruiz Fernandez, alias Barbero, vecino de Geraiguacil, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaracion inquisitiva en la causa que contra los mismos se instruye sobre robo; con apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dado en la villa de Est. cona á 18 de Noviembre de 1873.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Rafael Pinteño, Secretario.

#### Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por el presente se cita y llama á D. Juan Sanchez, D. A. Bosch, D. Francisco Ocon, D. Manuel Jimenez y un tal Romero, cuyas circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib Rambla, para prestar declaracion en causa que se instruye sobre falsedad de papel sellado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha.

Dado en Granada á 15 de Noviembre de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre joven, cuyo nombre y señas se ignoran, pero que en la mañana del 13 del corriente acompañaba á Antonio Remacho Adarve y José Alba Ortega, de esta vecindad, en ocasion de ser estos aprehendidos robando aceituna en el cercado alto de Cartuja, término de esta ciudad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo sobre el referido delito; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 17 de Noviembre de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel de Ramos Lopez.

#### Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Vicente Doya Jimenez, natural de Villanueva de Sigena, sin residencia fija, gitano, casado, con hijos, de 31 años de edad y de oficio esquilador; á José Bautista Jimenez, tambien gitano, casado, natural de Benicarló, y empadronado en la actualidad en Robres, de 32 á 33 años de edad y dedicado al tráfico de caballerías, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente á la última insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado para hacerles saber una providencia de la Superioridad en causa seguida contra los mismos en dicho Juzgado sobre lesiones mutuas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la detencion de los referidos Vicente Doya Jimenez y José Bautista Jimenez, y caso de ser habidos á su conduccion á este Juzgado.

Dado en Huesca á 18 de Noviembre de 1873.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

#### Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Fernandez Vargas, conocido por Reyes en segundo apellido, castellano nuevo, natural de Campanario, vecino de Belmez, sin constar fijamente su estado y edad, y de oficio picador de caballos, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle de los Angeles, á ampliar la declaracion indagatoria que tiene prestada en causa que instruyo sobre falsificacion de una cédula de vecindad; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de la Nacion á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y judiciales de la Nacion y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del José Fernandez Vazquez, y caso de ser habido dispongan su traslacion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes si al ser detenido no presta fianza personal por la suma de 750 pesetas á juicio de la Autoridad competente que intentare la detencion para responder de la comparecencia por sí en este mi Juzgado.

Dado en Jaen á 25 de Octubre de 1873.—Pedro María Escobar.—Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez de Galvez.

#### Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Cayo Grijalba, natural y vecino que era de la villa de Fuenmayor, en este partido judicial, pastor de oficio y de 17 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de ratificarse bajo de las formalidades prescritas para la recepcion de declaraciones en la ley de Enjuiciamiento criminal, ó exponer en caso contrario lo que tenga por conveniente respecto de la que tiene prestada en la causa que se instruye en este Juzgado sobre aparicion en las aguas del rio Ebro y jurisdiccion de dicha villa del cadáver de Anastasia Marin, vecina que fué de la misma; advertido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 18 de Noviembre de 1873.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Cándido Burgo.

#### Madrid.—Audiencia.

En dicho Juzgado y mi Escribanía se han seguido autos de tercería entre D. Agustín Tirado, D. Dionisio Escolar y el Comandante retirado en esta plaza D. Nicolás de Cuevillas y Gorvea; y habiéndose practicado liquidacion de principal, intereses y costas en 16 de Abril de 1872, fué comunicada á las partes, la cual evacuó la de D. Agustín Tirado y se hubo por decaído del derecho de evacuarla á la de D. Dionisio Escolar, mandándose en providencia de 17 de Diciembre del mismo año que siga la comunicacion por igual término de dos dias para con el referido D. Nicolás de Cuevillas, á quien se hace saber por medio del presente anuncio mediante á no resultar empadronado en esta capital é ignorarse su actual residencia.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—Luis Hernandez.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital. Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que

refrenda se han seguido autos á instancia de Doña Catalina Pascual sobre que se la declarase pobre para litigar con Don Antonio Izquierdo; en los cuales, despues de seguidos por todos sus trámites y en rebeldía de este por su no comparecencia, se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Setiembre de 1873, el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista; habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que Doña Catalina Pascual, representada por el Procurador D. Dego Alvarez Destrebeeg, y en escrito fecha 23 de Noviembre del año anterior solicitó se la declarase pobre para litigar con D. Antonio Izquierdo, á quien por providencia de 28 del propio mes se confirió traslado de aquel incidente; y que habiéndosele notificado en forma y dejado transcurrir sin decir cosa alguna el término que se le confirió, se le acusó la rebeldía y tuvo por acusada y por contestada la demanda de pobreza referida por providencia de 20 de Febrero último, que le fué notificada igualmente:

2.º Resultando que confirió traslado al Promotor fiscal y evacuado este, se recibió á prueba el incidente de pobreza por término de 15 días, que despues se prorogó hasta los 20 de la ley; y que practicada la informacion de testigos ofrecida por la Doña Catalina Pascual, resultó que esta no tenia bienes ni más recursos que los que la proporcionaban sus hijos con su trabajo, y sin que aparezca como contribuyente á la Hacienda pública en ningun concepto, segun comunicacion de la Administracion económica de esta provincia:

4.º Considerando que Doña Catalina Pascual ha justificado cumplidamente no poseer bienes ni rentas algunas, y que sólo cuenta para su subsistencia y la de sus hijos con lo que estos adquieren con su trabajo, siendo por lo tanto acreedora á que se la declare pobre en concepto legal;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo debia declarar y declarar pobre en concepto legal á Doña Catalina Pascual, y con derecho esta á disfrutar de los beneficios que concede la ley de Enjuiciamiento civil á los que se encuentran como aquella en cualquiera de los casos previstos en el art. 182 de la misma, autorizándola en su virtud para que en dicho concepto pueda litigar contra D. Antonio Izquierdo; pero entendiéndose siempre con la calidad de sin perjuicio y de reintegro en su caso y lugar.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Francisco Barrera.—Natalio S. Mascaraque.

Y con el fin de que la sentencia que va copiada tenga la debida publicidad segun está prevenido, se pone el presente que firmo en Madrid á 18 de Noviembre de 1873.—El Escribano, por Mascaraque, Joaquin Carretero.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, cumplimentando un exhorto del de igual clase del distrito del Pinar del Río, isla de Cuba, en causa que en el mismo pende para averiguar el origen de la muerte de D. Jaime Aimat, natural de Tarragona, casado con Doña Josefa Miranda, de quien no tuvo sucesion, é hijo de otro de igual nombre y de Doña Leandra Pámies, se cita por medio del presente á los padres del expresado D. Jaime, y á falta de estos á las personas que legitimamente deban sucederle, para que en el término de 45 días comparezcan en el referido Juzgado por sí ó por medio de poder bastante á mostrarse parte en dicha causa si lo tienen por conveniente; apercibidos que de no verificarlo se declarará abandonado el derecho que les asista.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El actuario, Jorge Reboles.

D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Joaquin Franco, de edad de 48 años, soltero, natural de Santiago Millas, Leon, de estatura baja, regordete, bien parecido, ojos azul, sin barba, que viste pantalón y chaqueta negros, por robo de siete billetes del Banco de España, 1.000 rs. en oro y plata, un reloj de oro inglés de Frech, núm. 6.841, con cadena del mismo metal y sellos, otro idem ginebrino, tambien de oro, y dos juegos de botones de lo mismo para las mangas de la camisa á D. José Morales de los Rios en su habitacion, Costanilla de los Angeles, núm. 13, cuarto segundo de la izquierda, la noche del 10 del corriente, se ha acordado la prision de dicho procesado.

Y con el fin de que tenga lugar pido y encargo á los señores Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido Joaquin Franco procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa comunicado y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1873.—Eduardo Garcia de la Varga.—El Escribano, Sinfiorano V. Revilla.

#### Madrid.—Hospicio.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber me hallo instruyendo causa criminal contra D. Hipólito Benet y Montero, dependiente del comercio, que ha vivido calle del Ceñon, número 8, cuarto principal, por el delito de estafa; y encargo á todas las Autoridades y agentes de las mismas que caso de tener noticia de su paradero procedan á su prision, poniéndole en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1873.—Gregorio Martinez Serrano.—Valentin Ballester.

#### Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Santiago Alonso, vecino que fué de esta capital en la calle de Atocha, núm. 129, cuarto principal de la izquierda, de estatura regular, más bien grueso que delgado, color claro, pelo castaño claro, con bigote rubio, corto de vista, con gafas, cara redonda, que padece de la laringe y que se ausentó de su habitacion en el mes de Setiembre último, ignorándose desde entonces su residencia, para que dentro del término de 12 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-monasterio de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por sustraccion de caudales á la empresa titulada Puentes colgantes; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por

este único edicto y término de 20 días á Felipe Encabo de la Sen, natural de Mohernando, Guadalajara, casado con Juliana Barrio, de 38 años de edad, hijo de Felipe y Francisca, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Escribanía del que refrenda á oír una notificacion en causa que contra el mismo se instruye por tentativa de rebellion; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1873.—J. de Dios de Iturriaga.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

#### Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Félix Prat y Larran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama por requisitoria á Antonio Lema y Lema para que á término de 40 días se presente en la cárcel de Villa á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que en este Juzgado se sigue contra el mismo por muerte violenta dada á Bernardo Calvo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días á Evaristo Garcia Acevedo, que en el mes de Setiembre último vivia en la calle del Aguila, núm. 27, cuarto principal interior, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado á prestar una declaracion en causa que se instruye en averiguacion del autor de las lesiones causadas al mismo.

Madrid 19 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

#### Madrid.—Palacio.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del referendatario se instruye causa criminal de oficio contra Gaspar Gonzalez Olamo y Urbano Gonzalez Olamo, cuyo domicilio y paradero se ignora, por incendio de pastos, en la que se ha mandado llamarles por la presente para que dentro del término de 12 días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á practicar varias diligencias; bajo apercibimiento de que de no verificándolo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles que caso de averiguar el domicilio de los mismos lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1873.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de S. S., Pascual Esteve.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Antonia Nieto y Ramona Blanco, cuyo actual domicilio se ignora, para que al día siguiente al de la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 40, 41 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 11 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Vicente Reyter.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á la persona en cuyo poder existan los documentos de crédito siguientes:

Una lámina de Buda corriente al 5 por 100 no negociable, número 3.739, de rs. vn. 40.400, expedida á favor de la memoria fundada por Doña María Antonia Candelaria Cantero en el Puerto de Santa María.

Otra id., núm. 40.605, de 6.894 rs., expedida á favor de la capellanía por Doña Inés de Avila fundada en el Puerto de Santa María.

Otra id., núm. 40.843, de rs. vn. 7.030 con 13 mrs., expedida á favor de la capellanía de Pedro Estéban por censos forzosos, fundada en el Puerto de Santa María.

Otra id., núm. 40.856, de 2.122 rs. 14 mrs., expedida á favor de la capellanía fundada por D. Diego Polar en el Puerto de Santa María.

Otra id., núm. 41.677, de rs. vn. 13.300, expedida á favor de la memoria fundada por Doña Gertrudis Ascarza y Ruiz en el Puerto de Santa María.

Otra id., núm. 46.718, de rs. vn. 9.403, expedida á favor de las capellanías fundadas por D. Manuel Prego en el Puerto de Santa María.

Otra id., núm. 46.749, de 5.643 rs., expedida á favor de la capellanía fundada en la Prial del Puerto de Santa María por D. Manuel Prego de Montañas.

Otra id., núm. 49.563, de rs. vn. 22.977 con 20 mrs., expedida á favor de la obra pia por D. Francisco Gonzalez Valdés, fundada en el Puerto de Santa María.

Otra id., núm. 49.832, de rs. vn. 44.800, expedida á favor de la capellanía de Jesús de los Milagros, fundada en el Puerto de Santa María.

Y otra id., núm. 49.857, de 4.990 rs., expedida á favor de la memoria fundada por D. José de Sotomayor en el Puerto de Santa María.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará dentro del término de 30 dias en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

#### Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días al Teniente del cuerpo de Carabineros de la Comandancia de Gerona D. Francisco Fornica Corsi para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con el objeto de recibirle declaracion en la causa que sigo sobre robo en la caseta de Carabineros del cuerpo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Dado en la ciudad de Málaga á 18 de Noviembre de 1873.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Basturno.

**Marchena.**

D. José Francisco Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo por el delito de rebelion cometido en la villa de Arahál he mandado se proceda a la prision de D. Escolástico Garcia de la Fuente, de 42 años; D. Luis Borralla Martinez, de 46 años; D. José Ferrer Cortez, de 28; Don Juan Trigueros Gonzalez, de 39; D. Ramon Sanchez y Sanchez, de 48; D. Rafael Manante Brenes, de 30, únicas circunstancias que hasta hoy resultan de dichos individuos; D. José Garcia Ponce, de 30 años, moreno, barba poblada, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, y D. Francisco Trigueros Rengas, de 36 años, rubio, colorado, barba poca, grueso y alto, todos vecinos de dicha villa.

Por tanto encargo a los Sres. Jueces de los partidos judiciales y a los demás agentes de la policia judicial de los pueblos donde puedan encontrarse dichos procesados que procedan a la prision de los mismos, remitiéndolos a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; y aperebido a los procesados que de no comparecer en esta cárcel a responder de los cargos que les resultan en la causa de que va hecho mérito en el término de 15 dias que se les señala serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Marchena a 19 de Noviembre de 1873.—José Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Enrique Serrano.

**Medinaceli.**

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido &c.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todos los Sres. Jueces de igual categoria, municipales, Autoridades gubernativas, Jefes de las fuerzas leales y agentes de la policia judicial procedan a la busca, captura y conduccion a este Juzgado del cabecilla D. Angel Casimiro Villalain, titulado Comandante general de las proximidades de Guadalajara y Cuenca, y de los 34 ó 35 sujetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, armados y militarmente uniformados, que a las órdenes de dicho cabecilla destruyeron y se llevaron, arrojándolos despues a su paso por el rio Jalon, todos los aparatos telegráficos de la estacion del ferro-carril de Medinaceli en la noche del dia 8 de los presentes, llevándose tambien una escopeta del que fué Jefe de la misma D. José Carrasco; invadieron despues esta poblacion en la madrugada del dia siguiente, secuestrando por espacio de cuatro horas a las Autoridades local y judicial, exigiendo del Municipio y de la Administracion subalterna de Rentas sobre unos 46.000 rs. y algunos paquetes de cigarros, y que, de paso por el ex-convento de San Francisco, arrebataron otras dos armas de fuego al propietario D. Pedro Martinez; y por último, al ocupar el pueblo de Velilla, quemaron todo lo concerniente al Registro civil, y llevándose por delante a tres vecinos los dejó gravemente lesionados en su tránsito hasta el de Sagides; cuyo Jefe Villalain y su segundo iban montados en caballos torcos, llevando sobre su uniforme capotes de goma con capucha, únicas señas que de dichos Jefes y su partida pueden facilitarse.

Del mismo modo cito, llamo y emplazo al referido cabecilla y a todos los que componian su partida los expresados dias 8 y 9 de los presentes para que en el término preciso de 10 dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezcan a responder de los graves cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo; con aperebimiento que de no hacerlo serán todos declarados rebeldes y se les seguirán todos los perjuicios consiguientes a su rebeldia.

Dada en Medinaceli a 19 de Noviembre de 1873.—Manuel Gomez Yagüe.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

**Montoro.**

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que instruyo por secuestro de D. Manuel Benitez Romero ha sido declarado procesado José Félix, alias Pipio, de estatura algo más de cinco piés, delgado, cenceño, de 26 a 30 años, pelo negro; é ignorando su paradero, pido y encargo a las Autoridades y agentes de policia judicial procedan a la detencion y conduccion de dicho sujeto a la cárcel de este partido, al cual se le cita además para que en el término de 15 dias se presente a responder de los cargos que le resultan en la expresada causa.

Dado en Montoro a 15 de Noviembre de 1873.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Luis Valsca.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Francisco Martin Moreno, de esta vecindad, de estatura pequeña, fornido, de 26 a 28 años de edad, barba poblada, sin patilla ni bigote, cara redonda, color trigueño, pelo negro, por el delito de muerte violenta a José Romero Rodriguez, de este propio domicilio, verificada la tarde del 16 de los corrientes en el pago del Charco del Novillo, sierra de este término, he acordado, mediante a ignora se en la actualidad el paradero de aquel, expedir esta, citando y emplazando a Francisco Martin Moreno para que comparezca dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, en la sala de audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que de dicha causa le resultan; bajo aperebimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan a la busca, captura y conduccion a este Juzgado del repetido sujeto.

Dada en Montoro a 13 de Noviembre de 1873.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

**Motilla del Palancar.**

D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de Motilla del Palancar y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que D. Joaquin Beneyto y Crespo, Registrador de la propiedad de este partido que ha sido desde 1864, falleció en 27 de Setiembre de 1870; y en su virtud, cumpliendo con lo que dispone el art. 306 de la ley hipotecaria para la devolucion de la fianza que tenia prestada, se hace presente al público para que llegue a su noticia y deduzcan las reclamaciones que a su derecho convengan.

Dado en Motilla del Palancar a 17 de Noviembre de 1873.—Eugenio de Molini.—Por mandado de S. S., Fernando Montegudo.

**Motril.**

D. Eduardo Diaz Quintana, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por traslacion del propietario. En virtud del presente y por término de 30 dias, contados

desde la fecha de la publicacion del presente en la GACETA Y *Boletín oficial de Granada*, cito, llamo y emplazo a Francisco de Paula Prados, vecino de Molvisar, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Juan Arenas Garcia; aperebido que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para eficaz auxilio de la pronta administracion de justicia ruego a todas las Autoridades de la Nacion procedan a la busca y prision del referido sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Motril a 17 de Noviembre de 1873.—Eduardo Diaz.—Por su mandado, José Martin.

**Mula.**

En nombre de la Nacion, D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza a D. Deogracias Garcia Perez, vecino de Molina, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca a rendir declaracion como procesado en la causa que contra el mismo se instruye sobre sedicion y usurpacion de funciones.

Se recomienda a todos los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos de la policia judicial practiquen escrupulosas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, a estas cárceles de partido con las seguridades convenientes en clase de preso; y se previene al mismo que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula a 18 de Noviembre de 1873.—Pedro María Orts.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

En nombre de la Nacion, D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Garcia Almagro, entendido por Ranis, vecino de Cotillas, cuyas señas se ignoran, a fin de que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado ó en su cárcel pública en clase de preso a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de una yegua; bajo aperebimiento de que si pasara dicho término sin presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder a la prision del aludido sujeto y su conduccion, si fuese habido, a la cárcel pública de esta villa.

Dado en Mula a 17 de Noviembre de 1873.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Julian Martinez Soriano.

**Navahermosa.**

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de la villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo a los siete u ocho sujetos que en la tarde del 11 de los corrientes robaron al Recaudador de contribuciones D. Cástor Dominguez la cantidad de 17.473 rs. 50 cénts., seis sacos de lienzo, un bolsillo verde, una silla y una brida, un capote de monte, esta última prenda perteneciente a uno de los guardas que le acompañaban, cuyas señas a continuacion se expresan, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaracion en virtud de la causa criminal que al efecto se está instruyendo; bajo aperebimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que tuvieren conocimiento de quiénes sean citados autores procedan a la detencion y conduccion de los mismos a este Juzgado, así como a la del dinero y efectos robados.

Dado en Navahermosa a 17 de Noviembre de 1873.—Felipe Lopez Oliva.—Aniceto Ortega y Muñoz.

**Señas de los ladrones.**

Uno a caballo, como de 40 años de edad, con un capote. Otro con pantalon claro de verano, una blusa y un pañuelo a la cabeza.

Otro con pantalon azul, chaqueton de paño entrepardo, gorra de pellejo y barba postiza negra; armado de sable.

Dos vestian pantalon y chaqueton de paño pardo, sombreros calañeses; armados de trabucos y carabinas; uno de ellos con barba postiza, y otro con careta blanca; sus estaturas regulares; de los demás no se saben más señas que iban vestidos al uso del país, y todos con armas de fuego.

**Señas de los efectos robados.**

En dinero 17.473 rs. 50 cénts., seis sacos de cáñamo con las iniciales C. D.

Un bolsillo largo de estambre verde con dos anillas de hierro bastante anchas.

Una silla de montar de vaqueton de mediano uso y con estribos de hierro, y una brida ó bocado al estilo inglés.

**Novelda.**

En nombre de la Nacion, D. Juan Tomás Herrero, Juez del partido de Novelda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Quesada Guardiola, vecino del Hon'don de las Nieves, y cuyas señas particulares no constan, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 dias se presente en las cárceles de este partido a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre disparo frustrado a Francisco Poveda Cerdan; bajo aperebimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Novelda 18 de Noviembre de 1873.—Juan Tomás Herrero.—De su orden, Mariano Rodena.

En nombre de la Nacion, D. Juan Tomás Herrero, Juez del partido de Novelda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Poveda y Rico, de 21 años, estatura regular, pelo castaño, algo regordete, barba cerrada; viste pantalon, alpargatas y sombrero calañés; y a Rafael Poveda y Ri o, de 19 años, estatura alta, pelo bastante rojo, barba poca, color sano; viste igual que el anterior, ámbos vecinos de Agos., y cuyo actual paradero se ignora, para que en el impropio término de 15 dias se presenten en las cárceles de este partido a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos instruyo sobre contusiones y sucesiva muerte de Vicente Gomis, pues de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; y encargo a los Sres. Jueces y demás agentes de policia judicial procedan a su busca y captura, poniéndolos a disposicion de este Juzgado.

Novelda 17 de Noviembre de 1873.—Juan Tomás Herrero.—De su orden, Mariano Rodena.

**Olvera.**

D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Ayud Fajardo y Pedro Martin Rosado, natural el primero de la ciudad de San Roque y el segundo de las Cuevas del Becerro, y vecinos ámbos de dicha ciudad, para que en el término de ocho dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a verificar cierto reconocimiento que tengo acordado en la causa que sigo en descubrimiento de los autores del hurto de dos caballerías de la propiedad de Juan y Antonio Moreno, vecinos de Algodonales; bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Olvera a 19 de Noviembre de 1873.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Antonio José Aguayo.

**Orgiva.**

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo a los testigos ausentes D. Rafael Espejo, D. Joaquin Alvarez y D. Antonio Perez Diaz, vecinos de Cañar, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado a declarar en causa sobre calumnia é injurias al Ayuntamiento de dicho pueblo; pues de no hacerlo se les declarará rebeldes.

Dado en Orgiva a 15 de Noviembre de 1873.—José María de Lara.—Por su mandado, Francisco de Paula Arjacho.

**Puebla de Sanabria.**

D. Casimiro Montero, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue causa criminal por coacciones electorales, en la que se encuentra la cédula que a la letra dice así:

Al margen de la cédula se dice lo siguiente: «Los artículos 305 y 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal prescriben que todos tienen obligacion de concurrir al llamamiento judicial para declarar, siendo responsables a una multa de 25 á 250 pesetas si a ello se negasen sin causa fundada, y procesados por delito si no verificasen su presentacion.» (Cédula de citacion.)

«El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha respetado con fecha 7 de Octubre se cite a Fermín Paramio, vecino del pueblo de Gramedo y residente en Villacañas, provincia de Toledo, para que en el término de ocho dias se presente ante este Tribunal a fin de prestar declaracion en causa criminal; bajo los aperebimientos indicados al margen.»

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Puebla de Sanabria a 1.º de Noviembre de 1873.—El Secretario judicial, Casimiro Montero.» Y apareciendo que al practicar la citacion se ha manifestado que se ignora el paradero del Fermín, en providencia de hoy se ha acordado insertar la cédula en la GACETA Y *Boletín oficial*, expidiéndose los oportunos testimonios.

Y para que tenga efecto pongo el presente que firmo en la Puebla de Sanabria a 17 de Noviembre de 1873.—Casimiro Montero.

**Ronda.**

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Miguel Benitez Cámara, vecino de la villa de Yanquera, de edad de unos 45 años, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada, color sano; viste al uso del país, por robo de una escopeta; en cuya causa se ha mandado se llame al mismo por edictos para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan; aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y para que llegue a su noticia y pueda conseguirse su prision, en nombre de la Nacion requiero a los Sres. Jueces de primera instancia y municipales y agentes de la policia judicial procedan a la busca y captura del mencionado procesado Miguel Benitez Cámara, y conseguida lo remitan a este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en la ciudad de Ronda a 14 de Noviembre de 1873.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Manuel Sierra.

**Sacedon.**

D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la persona ó personas que en las mañanas del 17 y 18 de Setiembre anterior fijaron dos pasquines en la plaza pública de la villa de Pareja excitando a la rebelion contra el Gobierno constituido, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado a prestar sus inquisitivas en la causa que con tal motivo se instruye en el expresado Juzgado; bajo aperebimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sacedon a 18 de Noviembre de 1873.—Gaspar Mendez.—El actuario, Miguel Lopez.

**Sahagun.**

D. Juan Manuel Fernandez Heces, Juez de primera instancia de Sahagun y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a dos sujetos desconocidos que en la noche del 17 de Octubre último se presentaron en el pueblo de Valdeverde montados en dos yeguas a pelo, con una cria mular, los que exigieron del Alcalde pedáneo de dicho pueblo raciones de pan, vino y cebada, que les facilitó, tomando en seguida la direccion ó camino del pueblo de Calaveras; contra cuyos sujetos me hallo instruyendo causa criminal, quienes se presentarán en la cárcel pública de esta villa a responder a los cargos que contra ellos resulten; pues de no verificarlo en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, se seguirá la causa en rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sahagun a 14 de Noviembre de 1873.—Juan Manuel Fernandez Heces.—Por su mandado, José Blanco.

**Saldaña.**

En nombre de la Nacion, D. Francisco Garcia Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Rodriguez, vecino de Espinosa de Baldoiea, en el partido judicial de Reinosa, de oficio pastor al servicio de Eusebio Gutierrez, de igual vecindad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaracion en causa criminal; con aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Saldaña a 10 de Noviembre de 1873.—Francisco Garcia Díez.—Por mandado de S. S., Frutos Fierrez Manjon

San Fernando.

En nombre de la Nación, D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se ha seguido causa contra Felipe Navarro Gil por estafas, en la que con fecha 2 de Julio del corriente año ha recaído sentencia definitiva condenándole en dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al abono de 10 pesetas á Manuel Guisado y en las costas, cuya sentencia no se ha podido notificar al Felipe Navarro por ignorarse su paradero; y por ello por medio del presente se le cita y emplaza para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador que le represente y Abogado que le defienda ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, donde se remitirá la causa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio, y con el primero se entenderán todos los traslados y actuaciones hasta que en el proceso recaiga sentencia ejecutoria.

Y para su debido conocimiento se fija el presente y otros de su tenor.

Dado en San Fernando á 14 de Noviembre de 1873.—José Penichet y Calimano.—Antonio Camacho.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En la madrugada del 12 del corriente fué robada la casa de Gabriel García y García, vecino de Aldealengua de Pedraza, barrio de Galindez, por varios desconocidos; ruego y encargo á los Sres. Jueces municipales, Autoridades, agentes y policía judicial que procedan á la busca de los efectos robados y ladrones, cuyas señas van en seguida, y que pongan unos y otros y las personas en cuyo poder fueren aquellos hallados á mi disposición si no justificaren en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado hoy en el sumario.

Dado en Sepúlveda á 15 de Noviembre de 1873.—Julian Hurtado.—Por su orden, el Secretario, Francisco de Pedro.

Caballerías y efectos robados.

Una yegua de seis años, seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, paticalzada de atrás, aparejada medianamente, con cincha de correa en dos pedazos, con la retranca blanca y destrozada, estribos de fierro.

Dos capas de hombre, paño negro, con embozos de pana, de cuellos anchos, el uno forrado de pana.

Bastante cantidad de piezas de lienzo curado, sin saber el número, sábanas, manteles, hilo devanado y sin devanar, mantas, media libra de corales, con algunas bolas y cruces de plata, dos velas de cera blanca, pernil y medio de tocino salgado, longaniza, un pellejo con media arroba de vino, costales y otros efectos que por ahora se ignoran.

Metálico.

Una bolsa de gato, pelada, con 700 rs. entre oro y plata; una cartera para papeles, y entre estos tres onzas y media de oro; otra bolsa de pellejo que contenía 200 ó 300 rs. en oro, plata y calderilla.

Señas de los ladrones.

Tres hombres desconocidos, armados con carabinas, como de 36 á 40 años, con sombreros redondos, uno con elástica encarnada y otro con blusa.

Totana.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Pedro y Manuel Cortés contra los castellanos nuevos el Tuerto, hijo de Bernardo Javier Fernandez, Miguel el de Caravaca y José María Diaz; y siendo posible que se hallen en alguno de los distritos de esta provincia, se les concede el término de nueve días para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicho sumario; asimismo se les concede dicho término á los referidos Pedro y Manuel Cortés para que se presenten en la Escribanía del actuario para que se les ofrezca esta causa; y á María Fernandez Santiago tambien se le concede el mismo término para que comparezca en la sala-audiencia de este referido Juzgado para que tenga efecto la práctica de una diligencia de careo.

Y en virtud de lo prevenido en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Totana á 9 de Noviembre de 1873.—Francisco Moltó.—Por su mandato, Juan José Carlos.

Vigo.

D. Francisco Perez Dominguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Certifico que en dicho Juzgado se siguió causa criminal contra Serafin da Vila y Alonso y Domingo Antonio Abalde y Layros, vecinos de la parroquia de Santiago de Bemiribe, sobre lesiones á Josefa Rodriguez, de la de Santa Cristina de Lavadores, la cual se mandó elevar á la Audiencia del distrito de la Coruña en consulta de la sentencia pronunciada en 17 del mes último por el Sr. Juez D. Bernardo Pereira, previo emplazamiento de los procesados, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante la Sala de lo criminal, nombrando al efecto Abogado y Procurador para su defensa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, cuya sentencia fué notificada al Procurador de los procesados en 18.

Y para la publicacion en la GACETA DE MADRID, por no haber sido habidos los procesados en su domicilio é ignorarse su paradero, expido la presente cédula.

Vigo 17 de Noviembre de 1873.—Francisco Perez y Fernandez.

Vinaroz.

D. José Garcia Marzal, Juez de instruccion de la circunscripción de San Mateo, con residencia accidental en esta villa de Vinaroz.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de la causa que se siguió contra Vicente Sorlé y Vaquer, conocido por el del Rey, soltero, pastor, de 17 años de edad, natural y vecino de San Mateo, sobre homicidio de Clemente Simo y disparo de arma de fuego, que fué extraído de las cárceles de San Mateo por la partida carlista que capitaneaba Francisco Juan y Folch, alias Tintoreret, durante el curso de la citada causa; y siendo de presumir que se halle en las circunscripciones de Vinaroz, Morella, Albocácer, Lucena, Nules y Castellon, ruego y suplico á los Sres. Jueces de dichos Juzgados, así como á los demás señores Jueces en cuya jurisdicción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido

ruido Vicente Sorlé y Vaquer, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion para ser conducido al presidio que le corresponda para sufrir ocho años y un día de prision mayor.

Dado en Vinaroz á 6 de Noviembre de 1873.—José Garcia Marzal.—Por su mandato, Bonifacio Cros.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Dominguez, natural de Sevilla, de oficio vendedor, hijo de Santos y Josefa, soltero, de 28 años, cumplido del penal de San José, de estatura un metro 70 centímetros, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, color sano, para que en el término de 12 dias comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Independencia, núm. 16, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de dinero á José Alurreca; apercibido de ser declarado rebelde en otro caso.

Dado en Zaragoza á 18 de Noviembre de 1873.—Licencia-dor Norberto Romero.—Por su mandato, Manuel Sauras.

NOTICIAS.

INTERIOR.

La faccion Santés dirigióse ayer 23 á Valverde (Cuenca). En la capital seguian los preparativos para la defensa.

Ollo y Sagües estaban ayer en Sos. Gamundi habia entrado en la provincia de Huesca.

Los presidiarios de Cartagena, con alguna fuerza, han sido rechazados, sufriendo grandes pérdidas al interior el ataque á una de las baterías de nuestras tropas, á pesar de haber querido proteger el movimiento los fuegos del castillo de San Julian y Moros. Se han hecho tres prisioneros al enemigo.

Una partida de siete hombres estaba ayer en las inmediaciones de Piqueras (Cuenca).

Las fuerzas de Iberia y Mendigorria que salieron con los presidiarios para el ataque á la batería iban mandadas por sargentos. Se sabe que cunde el desaliento en la plaza.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente. Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'44 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 11'25 á 12'50 pesetas la fanega, y de 20'27 á 22'52 el hectólitro. Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'35 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 4,031

Su peso en libras.... 420,904.—Idem en kilogramos.... 55,127.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cnts. Rows include Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodía, Diligencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Mañana, á las nueve de la noche, se verificará la inauguracion de las cátedras gratuitas que el Ateneo científico y literario de Madrid ofrece anualmente al público en cumplimiento del art. 4.º de sus estatutos, en cuyo acto pronunciará el discurso el Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente de la misma.

Señores socios que habrán de explicar por ahora, y objetos de sus conferencias.

Sr. D. Francisco María Tubino.—Historia crítica de la Monarquía castellana durante el reinado de Pedro I.

Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.—Portugal: su pasado y su presente.

Sr. D. Fernando Cos-Gayon.—Reformas penitenciarias.

Sr. D. Aureliano Valdés Achucarro.—Influencia del Cristianismo en el derecho.

Sr. D. Joaquin Maldonado Macanáz.—Historia del Gobierno inglés en la India.

Excmo. Sr. D. Fernando Corradi.—Derecho público constitucional.

Sr. D. Arcadio Roda Rivas.—Oradores antiguos y modernos.

Sr. D. Luis Vidart.—La ciencia de la guerra en sus relaciones con el estado actual de las demás ciencias.

Ilmo. Sr. D. Justo Pelayo Cuesta.—Historia política de la antigua República romana, según la crítica moderna.

Sr. D. Juan Vilanova.—Ciencia prehistórica.

Sr. D. José Salvador y Gamboa.—Contabilidad general.

Mr. Ricardo Keys.—Lengua inglesa.

Sr. D. Francisco Garcia Ayuso.—Zend y literatura del Zendavesta.

Sr. D. Ricardo de Villaseñor.—Taquigrafía.

Sr. D. José María Nuñez de Cela.—Teorías y cálculos comerciales y administrativos.

Sr. D. Bernardo Monreal.—Astronomía popular.

Mr. Estéban Gayté.—Lengua francesa.

Sr. D. Luis Cortés y Suaña.—Derecho civil y penal.—Importancia, utilidad y necesidad de la taquigrafía (alternando semanalmente).

Sr. D. Enrique Lemming.—Lectura de autores alemanes.

Estado sanitario.—Continúan las condiciones atmosféricas sin variacion notable y con los caracteres propios de un clima meridional; no ha bajado de 4º ni excedido de 17º la temperatura del aire; los vientos O. S. O., N. E. y E. S. E. han sostenido un tiempo bonancible, y la columna barométrica no ha mareado sino oscilaciones muy poco pronunciadas.

A pesar de la aparente bondad del tiempo, el número de los enfermos no se amengua, y el carácter inflamatorio en las afecciones viscerales y serosas se sostiene en el mismo grado de intensidad, sucediendo lo propio con los catarrhos de las mucosas; entre las fiebres exantemáticas no aumenta la viruela, y es singular la insistencia con que se reproducen las erisipelas y la facilidad con que ciertas erupciones coinciden con calenturas accesorias; estas continúan tambien con su forma típica en bastante número; pero en cambio se han aliviado y reducido notablemente los casos de reumatismo.

De enfermos crónicos siguen falleciendo muchos, principalmente por padecimientos del pecho y por afecciones orgánicas del aparato circulatorio. (Siglo médico.)

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

DENTRO DE BREVES DIAS SE PONDRÁ Á LA VENTA EN EL DESPACHO de libros de la Imprenta Nacional la edicion oficial de la Ordenanza y reglamento de la Milicia Nacional.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-469-40

Santos del día.

San Juan de la Cruz, confesor; San Crisógono, mártir, y Santa Flora, virgen.

Cuarenta Horas en la Iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago (por las Carmelitas de Santa Ana).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—No hay funcion.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Inauguración.—Funcion 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Prólogo del Sr. Nuñez de Arce.—Una casa con dos puertas.—Ella es él.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 66 de abono.—Turno 3.º.—El molinero de Subiza.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 21 de abono.—Turno impar.—Serie 2.ª.—Tic-tac.

Teatro Martín.—A las ocho y media de la noche.—Una hiena.—Nadar entre dos aguas.—Por un descuido.—Perro, 3, tercero izquierda.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—Los hijos del trabajo.—Buenas noches, Sr. D. Simon.—Pascual Bailon.—El Barón de la Castaña.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Por ir al baile.—Los tres mosqueteros.—Camino de Leganés.—Eva y Adán.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—¡Un disparate más!—En la Exposicion de Viena.—El besamanos de Estella.—¡Se armó la gorda!—¡dice el sexto mandamiento.—Baile.—Cuadros vivos.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Marinos en tierra.—Soltero, casado, viudo.